

 La vivienda y el agua son de todos Minvivienda		FORMATO: INFORME GLOBAL DE OBSERVACIONES		Versión: 5.0	
		PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		Fecha: 24/12/2020	
				Código: GPD-F-02	

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de vivienda, ciudad y territorio			
Responsable del proceso		Liliana Caicedo/ contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial Beldany Báez/ contratista Subdirección de Políticas de desarrollo Urbano y Territorial			
Nombre del proyecto de regulación		Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial.			
Objetivo del proyecto de regulación		Armonizar las disposiciones sobre el ordenamiento territorial y catastro multipropósito.			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15			
Fecha de inicio		18/01/2021			
Fecha de finalización		1/02/2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-del-cual-se-adiciona-el-decreto-1077-de-2015-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio de vivienda, ciudad y territorio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico: lpulido@minvivienda.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		13			
Número total de comentarios recibidos		14			
Número de comentarios aceptados		8	%	57%	
Número de comentarios no aceptadas		6	%	43%	
Número total de artículos del proyecto		3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		2	%	67%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2	%	100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/02/2021	CAMACOL NACIONAL Camilo Labrador clabrador@camacol.org.co	h) Considerandos Expone el proyecto que "que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 estableció como deber de los municipios y distritos adoptar el plan de ordenamiento territorial como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, al tiempo que señaló su denominación conforme al número de habitantes". Respecto a la redacción propuesta, se recomienda ajustar la redacción para indicar que de acuerdo con el artículo 9 el plan de ordenamiento territorial es el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Adicionalmente, es importante que no se limite al territorio municipal ya que también se cuenta con distritos. A continuación, dispone que "que los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 388 de 1997 consagran los componentes de los planes de ordenamiento territorial, los contenidos de los mismos, las normas urbanísticas y su jerarquía, y el programa de ejecución, con el propósito de configurar su estructuración formal y desarrollo sustancial". Sugerimos ajustar la redacción para señalar que esos artículos contemplan los componentes de los planes de ordenamiento territorial, las normas urbanísticas, su contenido y el programa de ejecución que buscan, entre otros aspectos, su estructuración formal y desarrollo sustancial. Adicionalmente, "que en desarrollo de los artículos anteriormente señalados el Decreto 1077 de 2015 precisó los contenidos de los planes de ordenamiento territorial". Recomendamos aclarar que es el 1077 modificado por el Decreto 1232 de 2020 reglamentó las etapas del proceso de planificación territorial y sus etapas	Aceptada	Se acoge la observación.

			"Que la Ley 1753 de 2015, ordena la implementación del catastro nacional con enfoque multipropósito y del Sistema Nacional de Gestión de Tierras". Se recomienda aclarar que el artículo 104 de la Ley 1753 dispone que se promoverá la implementación del catastro con enfoque multipropósito. Se recomienda aclarar que el artículo 104 de la Ley 1753 dispone que se promoverá la implementación del catastro con enfoque multipropósito. Finalmente, se estipula "Que el catastro multipropósito es una herramienta que ayudará a las entidades territoriales para diseñar políticas públicas en pro de la equidad; permitirá la titulación y formalización de predios rurales y urbanos; fortalecerá las finanzas de las regiones y unificará en un solo sistema la información de las entidades que participan del proceso de actualización y legalización de tierras". Proponemos ajustar la redacción para señalar que el objetivo del catastro multipropósito es servir de insumo informativo para actuaciones fiscales y de titulación de tierras que lleven a cabo las autoridades competentes con el fin de aclarar que no es el catastro multipropósito el que permite la titulación propiamente.		
2	1/02/2021	CAMACOL NACIONAL Camilo Labrador clabrador@camacol.org.co	ii) Contenido El proyecto tiene por objeto que el catastro multipropósito sea una herramienta que ayude a las entidades territoriales, para lo cual propone dos artículos con el fin de modificar el proceso de planificación territorial por etapas del Plan de Ordenamiento Territorial -POT, contemplado en el Decreto 1077 de 2015. Dispone que en los artículos 2.2.2.1.2.1.1 (Etapas del proceso de planificación territorial y 2.2.2.1.2.1.3 (Etapas de Formulación) se incluya un párrafo en el cual se señala que: "Para articular el ordenamiento territorial con el catastro multipropósito, los municipios y distritos que requieran adquirir insumos para elaborar la cartografía básica deben obtener los que les permitan desarrollarla en las siguientes escalas: 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural, 1:5.000 para suelo de expansión urbana y 1:2000 para cabeceras municipales y centros poblados, según las especificaciones técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Los municipios que hayan adelantado procesos de contratación de cartografía base antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes al momento de la firma del respectivo contrato". Si bien es cierto las escalas de los insumos servirán sustancialmente para las etapas en la planificación del POT, sugerimos que los procesos de contratación de cartografía base antes de la entrada en vigencia de la presente norma tengan un término prudencial para acoger la escala exigida en la presente norma. Se recomienda considerar la posibilidad de dejar un lapso de por lo menos 6 meses para que se pueda actualizar la cartografía de contrataciones ya efectuadas debido a que con la redacción propuesta muchos municipios no deberán adoptar estas disposiciones Lo anterior por cuanto de seguir con escalas desactualizadas en la formulación de los POT permite continuar con los mismos conflictos que se presentan, tanto de orden ambiental como urbanístico, en la planificación y ordenamiento del territorio. De igual manera, se recomienda ajustar la redacción para indicar que los municipios y distritos para la expedición de revisiones o ajustes o decretos reglamentarios deberán armonizar la información cartográfica con la del IGAC y que deberá contar con la cartografía en las escalas específicas que trae la propuesta normativa, sin perjuicio de que, si se cuenta con estudios de detalle se pueda aumentar la escala, la cual en todo caso se podrá precisar en los instrumentos de gestión respectivos. En lo que respecta a los artículos, recomendamos aclarar que el primero forma parte de la fase de diagnóstico mientras que el segundo corresponde a la etapa de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial.	No aceptada	El proyecto normativo establece disposiciones específicas y de carácter exclusivo para el desarrollo de cartografía base, es así, que no modifica las etapas del proceso de planificación territorial establecidas por el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020. En el párrafo se señala que "Los municipios que hayan adelantado procesos de contratación de cartografía base antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, podrán continuar su desarrollo con base en las normas vigentes al momento de la firma del respectivo contrato", con ello se busca, garantizar que los procesos en curso puedan culminar, en aras de generar una implementación gradual de la norma. Adicionalmente, es de considerar que en los artículos 2.2.2.1.2.1.2 y 2.2.2.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, modificados por el Decreto 1232 de 2020, se señalan las disposiciones técnicas en cuanto a la cartografía temática. El proyecto normativo realiza una precisión sobre la cartografía base.

3	1/02/2021	Monica Marcela Tobon Zapata monica.tobon@pereira.gov.co Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Por medio de la presente queremos desde el Municipio de Pereira, manifestar nuestra preocupación por el contenido del proyecto de Decreto de Modificación al Decreto 1077 en lo relacionado con la Cartografía Base para el Ordenamiento Territorial, toda vez que este establece que dicha cartografía debe ser elaborada en escala 1:2000 para el suelo urbano, y en otras escalas muy reducidas para el suelo rural. Nuestra preocupación se centra en que las fuentes de información con las cuales se construyen los planes de ordenamiento territorial en toda su información básica y temática se elabora con varias escalas suministradas por los diferentes entes competentes, y con sus estudios y soportes correspondientes, por lo cual en la actualidad los Municipios no tienen acceso a la información oportuna suministrada por el IGAC, de acceso libre, y con la cual se pueda realizar dicho proceso. Es así como la mayoría de los municipios del País por no decir todos, no cuentan con los recursos disponibles para adquirir esta información, y si contaran con esos recursos el tiempo que implica dicha implementación convierte los procesos de revisión de los planes de ordenamiento Territorial, Los Esquemas Básicos y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial en procesos inviables debido al tiempo y a la implementación de los procesos de estandarización cartográfica ya que aunque el IGAC cuenta con ella, no se conoce cual es la temporalidad del levantamiento de dicha información, ni su actualidad para la toma asertiva de decisiones. También es importante señalar que cuando se establecen este tipo de condicionantes se interrumpen procesos como el que tiene el Municipio de Pereira en la actualidad con su revisión en curso del Plan de Ordenamiento Territorial, y todas las revisiones de Corto y Mediano plazo de los municipios, toda vez que este cambio es de temas estructurales del Plan de Ordenamiento y por consiguiente obliga de manera directa a que todos los municipios tengan que iniciar un proceso de Revisión estructural de largo plazo, ya que esto cambia todos los contenidos en todos los sistemas estructurantes del Plan de ordenamiento Territorial del Municipio. Cabe resaltar que el Municipio de Pereira, se encuentra realizando un proceso también con el Catastro Multipropósito del Área Metropolitana el cual se encuentra en trámite y ejecución con la construcción de una infraestructura de datos espaciales y con el que deseamos tener la información de nuestro Municipio lo más acertada y real posible, armonizada entre ambas entidades. Es nuestro interés que el Desarrollo del Municipio y sus decisiones Normativas y de planificación sean congruentes con las necesidades del mismo, por lo cual estamos siempre en la tarea de actualizar la información correspondiente a nuestro ordenamiento, esto implica que las decisiones de planificación sean actualizadas con los estudios que como Municipio consideramos deben tener una mejor escala y no realizar retrocesos en acciones que para cada municipio pueden ser abordados de manera diferente. Solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones toda vez que esto implicaría un freno al proceso que actualmente lleva la Alcaldía de Pereira en su actual Revisión del POT. Solicitamos que no sean una exigencia para todos los procesos.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT, sin embargo se pretende optimizar los esfuerzos técnicos y financieros para la actualización cartográfica. Adicionalmente, es oportuno señalar que los contenidos del plan de ordenamiento territorial no se modifican. Respecto al proceso que describe, se busca que la información catastral sea un insumo para el proceso de ordenamiento territorial, entendiendo que son procesos independientes.
4	1/02/2021	Diego Hau, Asocapitales, Planeación Territorial y Gestión Catastral planeacionterritorial@asocapitales.co	En referencia al proyecto "por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial" publicado para comentarios, consideramos relevante que antes de su aprobación se realice un estudio que permita determinar el impacto económico para las entidades territoriales, en especial para las ciudades capitales, que supone asumir la contratación de cartografía base en las escalas definidas en el proyecto de decreto, los tiempos que podrían tomarse para su producción y el efecto sobre los procesos de revisión de los POT que actualmente se adelantan.	No aceptada	Si bien se carece de los estudios técnicos solicitados sobre el impacto de la propuesta normativa, se realizó el análisis con base en la información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente en el tema, quien suministró los datos sobre los tiempos y costos para adquirir los insumos que permitan desarrollar la cartografía en las escalas indicadas. Es así, que dicha información, fue incorporada en la memoria justificativa del proyecto normativo.

5	1/02/2021	Secretaría de pl. Pereira Yecid Armando Roza Forero. actos_planeacion@pereira.gov.co Secretario de Planeación	Por medio de la presente queremos desde el Municipio de Pereira, manifestar nuestra preocupación por el contenido del proyecto de Decreto de Modificación al Decreto 1077 en lo relacionado con la Cartografía Base para el Ordenamiento Territorial, toda vez que este establece que dicha cartografía debe ser elaborada en escala 1:2000 para el suelo urbano, y en otras escalas muy reducidas para el suelo rural. Nuestra preocupación se centra en que las fuentes de información con las cuales se construyen los planes de ordenamiento territorial en toda su información básica y temática se elabora con varias escalas suministradas por los diferentes entes competentes, y con sus estudios y soportes correspondientes, por lo cual en la actualidad los Municipios no tienen acceso a la información oportuna suministrada por el IGAC, de acceso libre, y con la cual se pueda realizar dicho proceso. Es así como la mayoría de los municipios del País por no decir todos, no cuentan con los recursos disponibles para adquirir esta información, y si contaran con esos recursos el tiempo que implica dicha implementación convierte los procesos de revisión de los planes de ordenamiento Territorial, Los Esquemas Básicos y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial en procesos inviables debido al tiempo y a la implementación de los procesos de estandarización cartográfica ya que aunque el IGAC cuenta con ella, no se conoce cual es la temporalidad del levantamiento de dicha información, ni su actualidad para la toma asertiva de decisiones. También es importante señalar que cuando se establecen este tipo de condicionantes se interrumpen procesos como el que tiene el Municipio de Pereira en la actualidad con su revisión en curso del Plan de Ordenamiento Territorial, y todas las revisiones de Corto y Mediano plazo de los municipios, toda vez que este cambio es de temas estructurales del Plan de Ordenamiento y por consiguiente obliga de manera directa a que todos los municipios tengan que iniciar un proceso de Revisión estructural de largo plazo, ya que esto cambia todos los contenidos en todos los sistemas estructurantes del Plan de ordenamiento Territorial del Municipio. Cabe resaltar que el Municipio de Pereira, se encuentra realizando un proceso también con el Catastro Multipropósito del Área Metropolitana el cual se encuentra en trámite y ejecución con la construcción de una infraestructura de datos espaciales y con el que deseamos tener la información de nuestro Municipio lo más acertada y real posible, armonizada entre ambas entidades. Es nuestro interés que el Desarrollo del Municipio y sus decisiones Normativas y de planificación sean congruentes con las necesidades del mismo, por lo cual estamos siempre en la tarea de actualizar la información correspondiente a nuestro ordenamiento, esto implica que las decisiones de planificación sean actualizadas con los estudios que como Municipio consideramos deben tener una mejor escala y no realizar retrocesos en acciones que para cada municipio pueden ser abordados de manera diferente.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT, sin embargo se pretende optimizar los esfuerzos técnicos y financieros para la actualización cartográfica. Adicionalmente, es oportuno señalar que los contenidos del plan de ordenamiento territorial no se modifican. Respecto al proceso que describe, se busca que la información catastral sea un insumo para el proceso de ordenamiento territorial, entendiendo que son procesos independientes.
6	1/02/2021	Marcela Viviana Chamorro Ortega chamoviviana@gmail.com	Cuál es la utilidad de modificar las disposiciones del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020, si este establece la posibilidad de desarrollar cartografía a mayor detalle, tal y como se señala en el artículo 2.2.2.1.2.1.2, literal E. "(...) podrá elaborar la cartografía a mayor detalle con base en la información disponible. Lo anterior, tiene en cuenta el contexto del país en relación a la información disponible, que, como lo señala en la memoria justificativa, lograr tal actualización llevaría, "Según lo manifestado por el IGAC el tiempo de producción para todo el país puede estar dentro de los 4 a los 15 años, dependiendo de las tecnologías, metodologías, insumos y estrategias implementadas para la generación de cartografía básica (...) se realizó un análisis que permita establecer como podrán cumplir los municipios con esta disposición?"	No aceptada	Se busca que la información catastral sea un insumo para el proceso de ordenamiento territorial. El análisis que soporta el proyecto normativo se realizó con base en la información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente en el tema, quien suministró los datos sobre los tiempos y costos para adquirir los insumos que permitan desarrollar la cartografía en las escalas indicadas. Es así, que dicha información, fue incorporada en la memoria justificativa del proyecto normativo.

7	1/02/2021	ALVARO ROSERO mg.quintaz@gmail.com	Tomando en cuenta la propuesta por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 unico reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio en lo relacionado con la cartografia base para el ordenamiento territorial, me permito hacer las siguiente observación: Los fines del ordenamiento territorial y el catastro, son distintos, y al mismo tiempo complementarios, sin embargo, para un adecuado catastro se requiere que los planes de ordenamiento territorial se encuentren actualizados y brinden información confiable (por ejemplo la clasificación del suelo: la delimitación del perímetro urbano, del suelo de expansión etc); en Colombia aproximadamente el 90% de los municipios del país deben adelantar la revisión general de sus planes de ordenamiento territorial. De este modo, es necesario conocer ¿cuál es el análisis del impacto de dichas disposiciones sobre el ordenamiento territorial del país?	No aceptada	Teniendo en cuenta lo señalado en su observación, respecto a que el 90% de los municipios en el país deben adelantar la revisión general de sus planes de ordenamiento territorial, es un momento oportuno para la actualización de la cartografía base, sin que ello constituya una condición para los procesos de revisión del POT. Si bien se carece de los estudios técnicos solicitados sobre el impacto de la propuesta normativa, se realizó el análisis con base en la información aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente en el tema, quien suministró los datos sobre los tiempos y costos para adquirir los insumos que permitan desarrollar la cartografía en las escalas indicadas. Es así, que dicha información, fue incorporada en la memoria justificativa del proyecto normativo.
8	1/02/2021	Marcela Viviana Chamorro Ortega chamoviviana@gmail.com	Fue considerado el tiempo y el costo de elaborar la cartografía en las escalas que pretenden reglamentarse?	No aceptada	El IGAC suministró información sobre los tiempos y costos para adquirir los insumos que le permitan desarrollar la cartografía en las escalas indicadas. Es así, que dicha información, fue incorporada en la memoria justificativa del proyecto normativo.
9		Johan Naranjo Ing. Geógrafo y Ambiental Esp. Gestión Social y Ambiental ingeoterritorial@gmail.com	Me permito realizar observaciones a la propuesta de modificación del decreto 1077 de 2015, la cual se encuentra publicada en su página de internet bajo el nombre de: "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial" En el Artículo 1, Parágrafo 3, y en el Artículo 2, parágrafo, se menciona lo mismo, haciendo referencia a : "Para articular el ordenamiento territorial con el catastro multipropósito, los municipios y distritos que requieran adquirir insumos para elaborar la cartografía básica deben obtener los que les permitan desarrollarla en las siguientes escalas: 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural, 1:5.000 para suelo de expansión urbana y 1:2000 para cabeceras municipales y centros poblados, según las especificaciones técnicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi." En las líneas donde se menciona "... 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural..." No es claro ni preciso al referirse al predominio de bosque, y dicha mención es para interpretaciones erróneas, es decir, la cobertura predominante de bosque debería ser del 60%, 70%, 80%; debe ser claro la palabra "Predominancia" lo cual no permite interpretaciones subjetivas. Por otro lado, el planteamiento de: "... 1:25.000 para suelo rural con cobertura predominante de bosque, 1:10.000 para el resto del suelo rural..." No cuentan con la validez técnica al permitir realizar cartografía para el mismo área municipal en dos escalas diferentes, lo cual no hay forma técnica de unir 2 escalas diferentes para las diversas opciones planteadas en el catastro multipropósito y generaría conflictos por la incompatibilidad limitrofes a causa de las escalas. Dicho planteamiento no presenta compatibilidad en escalas, además que no cumple y viola rotundamente las apreciaciones técnicas adecuadas del uso de escala planteadas en la resolución 471 de 2020 del IGAC. Es decir, dicho planteamiento de dos escalas diferentes para la misma zona rural no es viable de ejecutar desde el punto de vista técnico por incompatibilidad en la relación matemática de las escalas y generaría conflicto de uso al llegarse a utilizar dicha cartografía para el ordenamiento territorial y viola los parámetros internacionales de geodesia y uso adecuado de escalas.	No aceptada	Teniendo en cuenta como lineamiento principal la Resolución 1550 del 28 de diciembre del 2017 "Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Cartografía Básica Oficial de Colombia" y específicamente en su primer eje central donde dicta que "la cartografía en el país debe actualizarse con escalas diferenciadas por regiones, de acuerdo con sus heterogéneas características físicas y de ocupación, de tal manera que se haga un uso más eficiente de los recursos técnicos y financieros generados, y que estos contribuyan eficientemente en la gestión de los territorios", se determinaron diferentes niveles de detalle dependiendo de las características propias del territorio. En este sentido, la cartografía a escala 1:10000 será generada en aquellas zonas definidas como "suelo rural" por la autoridad local (Artículo 33, Ley 388 de 1997). Por otro lado, en cuanto al establecimiento de las áreas que pueden ser generadas a escalas 1:25000, estas corresponden principalmente a las zonas categorizadas como "bosque no bosque" por el IDEAM, en donde se muestra cómo se distribuyen las grandes extensiones de zonas de bosque denso y selvas, que por sus características suponen bajos niveles de desarrollo urbano y ocupación, por lo tanto, pueden ser representadas con el menor nivel de detalle. Así mismo, se incluyen parques nacionales naturales e información de páramos, considerando que al ser áreas protegidas no deben ser zonas de desarrollo urbano o infraestructura, para considerar zonas de conflicto de uso en los bordes de las zonas demarcadas como protegidas, se genera una franja que debe ir en mejor nivel de detalle. Es importante mencionar que las heterogeneidades de nuestro territorio permiten el uso de diferentes escalas dependiendo de la temática a representar y analizar. Para este caso, el uso no se ve limitado por el nivel de detalle sino por el sistema y proyección cartográfica utilizada, que es la que permite su integración.

10	2/02/2021	LUIS MÉNDEZ luismendezv11@gmail.com	Teniendo en cuenta lo siguiente: El territorio nacional cuenta aproximadamente con el siguiente cubrimiento de bases de datos vectoriales a las diferentes escalas: Escala Cartografía básica Área Cubierta (ha) Cubrimiento de Municipios 1:1.000 21.493 Coveñas (2005), Cali (2009) y Chía (2014) 1:2.000 125.517 15.466 corresponde a cartografía elaborada en los últimos 4 años (2015- 2018), el restante 102.493 ha, en su mayoría corresponde a cartografía generada entre los años 2003 a 2010. Presenta un cubrimiento de aproximadamente 486 municipios. 1:5.000 234.407 Antioquia (Heliconia, Copacabana, Concepción, San Jerónimo, Don Matías, San Pedro, Santo Domingo, Barbosa, Guarne, San Vicente, Ebéjico, Bello, Girardota, Fredonia, Santa Bárbara, Amagá, Caldas, Sabaneta, Envigado, Angelópolis, Retiro, Rionegro, Itagüí, Medellín y La Estrella) correspondientes al periodo comprendido entre 2009 y 2014; Cartagena de Indias, Ciénega y Santa Catalina (2017); Cali (2011); Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Salento (2018). 1:10.000 9.499.706 Antioquia, Quindío, Cundinamarca, Boyacá, Bogotá D.C. y algunas partes de los departamentos de Caldas, Santander y Meta. 7,11 millones de ha corresponden a la vigencia comprendida entre los años 2007 a 2014 y 2,07 millones de ha tienen una vigencia de cuatros años (2015- 2018). Presenta un cubrimiento de aproximadamente 314 municipios. 1:25.000 113.778.184 Representada en las regiones Andina, Caribe y Pacífica y una menor parte de las regiones de la Orinoquía y Amazonia, con vigencias en su gran mayoría de 2008 a 2017 (82,7%), las vigencias de actualización en su gran mayoría son inferiores a 10 años. La disponibilidad de ortoimágenes, en las escalas 1:10000 y 1:2000, es de: Producto Denominación Área cubierta (ha) Número de municipios Ortoimagen GSD 100 cm Orto100 4.275.805 421 Ortoimagen GSD 20 cm Orto20 448.365 340 Se debe evaluar las posibilidades reales de los municipios para cumplir con las disposiciones sobre la cartografía que pretende el decreto, que de acuerdo a la información disponible, el país se encuentra lejos de lograrlo, ¿Por qué condicionar los POT a la elaboración de cartografía en ese nivel de detalle, que es innecesario para la planificación territorial y que además puede llevar años elaborarla? Se ha considerado el retraso que esta reglamentación puede generar en los POT, incluso hasta que no logren desarrollarse? ¿Cuáles son los estudios técnicos que soportan la propuesta normativa?	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT.
11	2/02/2021	Andrés Burbano López ageonar@gmail.com Asociacion de Geografos de Nariño. AGEONAR www.ageonar.com	La Asociación de Geógrafos de Nariño AGEONAR en respuesta a la propuesta normativa por medio del cual se adiciona el Decreto por 1077 de 2015 único reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial, se permite hacer las siguientes observaciones: Se está desconociendo el contexto del país respecto a la información cartográfica disponible y la capacidad técnica y financiera de los municipios para elaborarla, lejos de lograr avanzar en la cartografía con el detalle solicitado (innecesario para la planificación territorial), lo que esto generará es que las entidades territoriales municipales no puedan avanzar en la revisión de sus planes de ordenamiento territorial, que llevan, según estadísticas del MVCT entre 4 y 8 años sin adelantarla y aproximadamente el 84% de los municipios del país deben adelantarla, desconociendo además la necesidad de avanzar en la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial. Ahora bien, ¿Cuál es el aporte de las instituciones (IGAC, DANE, MINISTERIOS, DNP) en el desarrollo técnico de esta cartografía? Así las cosas, es preciso considerar que avanzar en un mayor detalle en la información cartográfica del país no puede ser una carga para los municipios, pues claramente no podrán desarrollarla, sino una política en el que exista compromiso de los involucrados, no solo técnica y financiera; bajo una planeación estratégica que permita avanzar de forma gradual. La reglamentación por sí sola no aporta en la resolución de la actualización cartográfica, al contrario, agudiza un problema de la mayor gravedad, y es retrasar la revisión de los planes de ordenamiento territorial. Se reitera la preocupación sobre atribuirle a los municipios esta responsabilidad que no podrán cumplirla, dadas las condiciones previamente descritas, en este el impacto que de la expedición del Decreto es negativo para el desarrollo territorial de los municipios.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT.

			Esperando se reconsidere no emitir o redefinir el alcance del decreto sobre la cartografía base, agradecemos su atención.		
12	4/02/2021	NILSON LUIS LOPEZ ALCALDE BUESACO, NARIÑO alcaldia@buesaco-narino.gov.co	Se conoce que por parte del MVCT se adelanta una propuesta de Decreto "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial". Por parte del municipio vemos con preocupación que desde los diferentes ministerios se ha incrementado la expedición de un sinnúmero de Decretos, cada vez más exigentes en cuanto al rigor técnico para el ordenamiento territorial, no obstante muchos de estos se han elaborado desconociendo realidades que impiden dar cumplimiento a los mismos, realidades que son de la mayoría de municipios Colombianos especialmente los de sexta categoría, y que a su vez se están constituyendo en limitantes para abordar la revisión y ajuste del ordenamiento territorial, y condenando a las administraciones municipales a continuar con instrumentos obsoletos y descontextualizados. Es importante considerar que para el caso específico de los municipios del departamento de Nariño no se cuenta con la totalidad de insumos cartográficos a : 1:25.000 difícilmente se lograra alcanzar la escala 1:10.000 que pretende la propuesta de Decreto, si bien es cierto el catastro multipropósito dará solución a muchos de los problemas cartográficos, se debe considerar el letargo propio de los procesos de consecución de recursos, asignación de licitaciones y por ende entrega a satisfacción de los productos, claro ejemplo la exigencia y cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 en cuanto a estudios para la incorporación de la gestión del riesgo, han pasado 7 años y en nuestro departamento no se conoce del primer municipio que cuente con dichos estudios; y así muchos ejemplos más entre ellos: planes parciales, unidades de planificación rural entre otros, los cuales se han quedado en intenciones y exigencias normativas. En este contexto se requiere analizar la pertinencia de modificar las disposiciones del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020, donde se establece desarrollar cartografía a mayor detalle, tal y como se señala en el artículo 2.2.2.1.2.1.2, literal E. "(...) Podrá elaborar la cartografía a mayor detalle con base en la información disponible. Lo anterior, considerando que lograr tal actualización llevaría, "Según lo manifestado por el IGAC el tiempo de producción para todo el país puede estar dentro de los 4 a los 15 años, ¿dependiendo de las tecnologías, metodologías, insumos y estrategias implementadas para la generación de cartografía básica (...)" Se reitera la preocupación sobre atribuirle a los municipios esta responsabilidad que no podrán cumplirla, dadas las condiciones previamente descritas, en este el impacto que de la expedición del Decreto es negativo para el desarrollo territorial de los municipios. Los fines del ordenamiento territorial y el catastro, son distintos, y al mismo tiempo complementarios, sin embargo, para un adecuado catastro se requiere que los planes de ordenamiento territorial se encuentren actualizados y brinden información confiable (por ejemplo, la clasificación del suelo: la delimitación del perímetro urbano, del suelo de expansión etc). Y que en la actualidad se continúa con los ejercicios de ordenamiento de la primera generación. Se insta de manera respetuosa al Ministerio que los nuevos Decretos que se expidan, propendan por dar soluciones claras y reales a las problemáticas que actualmente atraviesan los municipios en los procesos de ordenamiento territorial y desarrolle de manera más explícita el principio de concurrencia y subsidiaridad de que hablan algunos decretos, para que las entidades involucradas en estos procesos sean parte del mismo como actores activos y no pasivos como lo vienen haciendo.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT.

13	4/02/2021	Luis Eduardo Estrada Alcalde Municipal de Sapuyes planeacion@sapuyes-narino.gov.co	Se conoce que por parte del MVCT se adelanta una propuesta de Decreto "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial". Por parte del municipio de Sapuyes Departamento de Nariño vemos con preocupación que desde los diferentes ministerios se ha incrementado la expedición de un sinnúmero de Decretos, cada vez más exigentes en cuanto al rigor técnico para el ordenamiento territorial, no obstante muchos de estos se han elaborado desconociendo realidades que impiden dar cumplimiento a los mismos, realidades que son de la mayoría de municipios Colombianos especialmente los de sexta categoría, y que a su vez se están constituyendo en limitantes para abordar la revisión y ajuste del ordenamiento territorial, y condenando a las administraciones municipales a continuar con instrumentos obsoletos y descontextualizados. Es importante considerar que para el caso específico de los municipios del departamento de Nariño no se cuenta con la totalidad de insumos cartográficos a : 1:25.000 difícilmente se logrará alcanzar la escala 1:10.000 que pretende la propuesta de Decreto, si bien es cierto el catastro multipropósito dará solución a muchos de los problemas cartográficos, se debe considerar el letargo propio de los procesos de consecución de recursos, asignación de licitaciones y por ende entrega a satisfacción de los productos, claro ejemplo la exigencia y cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 en cuanto a estudios para la incorporación de la gestión del riesgo, han pasado 7 años y en nuestro departamento no se conoce del primer municipio que cuente con dichos estudios; y así muchos ejemplos más entre ellos: planes parciales, unidades de planificación rural entre otros, los cuales se han quedado en intenciones y exigencias normativas. En este contexto se requiere analizar la pertinencia de modificar las disposiciones del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020, donde se establece desarrollar cartografía a mayor detalle, tal y como se señala en el artículo 2.2.2.1.2.1.2, literal E. "(...) podrá elaborar la cartografía a mayor detalle con base en la información disponible. Lo anterior, considerando que lograr tal actualización llevaría, "SeGUñ lo manifestado por el IGAC el tiempo de producción para todo el país puede estar dentro de los 4 a los 15 años, ¿dependiendo de las tecnologías, metodologías, insumos y estrategias implementadas para la generación de cartografía básica (...)")" Se reitera la preocupación sobre atribuirle a los municipios esta responsabilidad que no podrán cumplirla, dadas las condiciones previamente descritas, en este el impacto que de la expedición del Decreto es negativo para el desarrollo territorial de los municipios. Los fines del ordenamiento territorial y el catastro, son distintos, y al mismo tiempo complementarios, sin embargo, para un adecuado catastro se requiere que los planes de ordenamiento territorial se encuentren actualizados y brinden información confiable (por ejemplo, la clasificación del suelo: la delimitación del perímetro urbano, del suelo de expansión etc). Y que en la actualidad se continúe con los ejercicios de ordenamiento de la primera generación. Se insta de manera respetuosa al Ministerio que los nuevos Decretos que se expidan, propendan por dar soluciones claras y reales a las problemáticas que actualmente atraviesan los municipios en los procesos de ordenamiento territorial y desarrolle de manera más explícita el principio de concurrencia y subsidiaridad de que hablan algunos decretos, para que las entidades involucradas en estos procesos sean parte del mismo como actores activos y no pasivos como lo vienen haciendo.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT.
----	-----------	--	---	----------	---

14	3/02/2021	OSCAR YOVANNI BASTIDAS ESTRADA Municipio de Mallama, Nariño	Se conoce que por parte del MVCT se adelanta una propuesta de Decreto "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial". Por parte del municipio vemos con preocupación que desde los diferentes ministerios se ha incrementado la expedición de un sinnúmero de Decretos, cada vez más exigentes en cuanto al rigor técnico para el ordenamiento territorial, no obstante muchos de estos se han elaborado desconociendo realidades que impiden dar cumplimiento a los mismos, realidades que son de la mayoría de municipios Colombianos especialmente los de sexta categoría, y que a su vez se están constituyendo en limitantes para abordar la revisión y ajuste del ordenamiento territorial, y condenando a las administraciones municipales a continuar con instrumentos obsoletos y descontextualizados. Es importante considerar que para el caso específico de los municipios del departamento de Nariño no se cuenta con la totalidad de insumos cartográficos a : 1:25.000 difícilmente se lograra alcanzar la escala 1:10.000 que pretende la propuesta de Decreto, si bien es cierto el catastro multipropósito dará solución a muchos de los problemas cartográficos, se debe considerar el letargo propio de los procesos de consecución de recursos, asignación de licitaciones y por ende entrega a satisfacción de los productos, claro ejemplo la exigencia y cumplimiento del Decreto 1807 de 2014 en cuanto a estudios para la incorporación de la gestión del riesgo, han pasado 7 años y en nuestro departamento no se conoce del primer municipio que cuente con dichos estudios; y así muchos ejemplos más entre ellos: planes parciales, unidades de planificación rural entre otros, los cuales se han quedado en intensiones y exigencias normativas. En este contexto se requiere analizar la pertinencia de modificar las disposiciones del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1232 de 2020, donde se establece desarrollar cartografía a mayor detalle, tal y como se señala en el artículo 2.2.2.1.2.1.2, literal E. "(...) podrá elaborar la cartografía a mayor detalle con base en la información disponible. Lo anterior, considerando que lograr tal actualización llevaría, "Según lo manifestado por el IGAC el tiempo de producción para todo el país puede estar dentro de los 4 a los 15 años, ¿dependiendo de las tecnologías, metodologías, insumos y estrategias implementadas para la generación de cartografía básica (...)" Se reitera la preocupación sobre atribuirle a los municipios esta responsabilidad que no podrán cumplirla, dadas las condiciones previamente descritas, en este el impacto que de la expedición del Decreto es negativo para el desarrollo territorial de los municipios. Los fines del ordenamiento territorial y el catastro, son distintos, y al mismo tiempo complementarios, sin embargo, para un adecuado catastro se requiere que los planes de ordenamiento territorial se encuentren actualizados y brinden información confiable (por ejemplo, la clasificación del suelo: la delimitación del perímetro urbano, del suelo de expansión etc.). Y que en la actualidad se continúe con los ejercicios de ordenamiento de la primera generación. Se insta de manera respetuosa al Ministerio que los nuevos Decretos que se expidan, propendan por dar soluciones claras y reales a las problemáticas que actualmente atraviesan los municipios en los procesos de ordenamiento territorial y desarrolle de manera más explícita el principio de concurrencia y subsidiaridad de que hablan algunos decretos, para que las entidades involucradas en estos procesos sean parte del mismo como actores activos y no pasivos como lo vienen haciendo.	Aceptada	Se acoge la observación, en cuanto al problema central identificado, por lo tanto, se señala que la disposición no es una condición para la revisión del POT.
----	-----------	---	--	----------	---